

Barcelona, 6 de Noviembre de 2015

Distinguido cliente:

En los últimos días se han publicado algunas normativas referentes al ámbito laboral que pueden ser de su interés, y que a continuación le relacionamos.

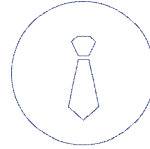
TEXTO REFUNDIDO DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES (Real Decreto Legislativo 2/2015)

El 23 de Octubre se publicó el Real Decreto Legislativo 2/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que entrará en vigor el 13 de noviembre de 2015, a los 20 días de su publicación.

El nuevo texto busca integrar, regularizar y armonizar los textos de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, los de todas las disposiciones legales que se enumeran en el artículo 1.c) de la citada ley, así como los de todas las normas con rango de ley que las hubieran modificado.

NOVEDADES

- 1- Se incorporan expresamente tres colectivos a las relaciones de carácter especial, que ya estaban incluidos en la norma anterior por referencia genérica:
 - Los menores sometidos a medidas de internamiento para cumplir su responsabilidad penal.
 - La residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.
 - Los abogados que prestan servicios en despachos de abogados, individuales o colectivos.
- 2- Se añade el sometimiento a la normativa de protección de datos, del tratamiento de la información facilitada en la copia básica del contrato.



- 3- En relación a los contratos de trabajo en prácticas, se adapta la articulación del sistema de clasificación profesional mediante grupos profesionales dada en la reforma laboral, de forma que con la nueva norma los convenios colectivos sectoriales podrán determinar los puestos de trabajo o grupos profesionales objeto de este contrato. Así, se elimina la mención que se hacía anteriormente de “niveles o categorías profesionales”.

- 4- En la suspensión de contratos con reserva de puesto de trabajo se elimina la prestación del servicio militar y la prestación social sustitutoria.

Disposiciones transitorias

El resto de normas ya existentes y que se integran en el nuevo Estatuto lo hacen principalmente a través de sus disposiciones transitorias siendo estas las siguientes:

- Se mantiene la aplicación de la normativa anterior a los contratos celebrados antes de la entrada en vigor del nuevo E.T.

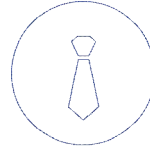
- Especifica las edades de jubilación establecidas en la LGSS en cuanto a los contratos a tiempo parcial por jubilación parcial y de relevo.

- Se determina la duración máxima de los contratos por obra o servicio determinados, la cual se entiende sin perjuicio de lo que estuviera establecido en los convenios colectivos sectoriales vigentes antes del 19 de septiembre de 2010.

- Limitación del encadenamiento de modalidades contractuales, por el que se especifican las peculiaridades de lo previsto en el art. 15.5.

- Horas complementarias, que continúan siendo de aplicación el régimen de horas complementarias pactadas en los contratos vigentes a 22 de diciembre de 2013.

- Se incorpora el texto sobre los trece días de duración del permiso de paternidad en tanto en cuanto no entre en vigor la Ley 9/2009, de 6 de octubre.



- Indemnización por finalización de contrato temporal establecida, con la determinación de la aplicación gradual correspondiente de acuerdo con el año de celebración del contrato.
- Normas transitorias en relación con las cláusulas de los convenios colectivos referidas al cumplimiento de edad ordinaria de jubilación.
- Régimen aplicable a los E.R.E. iniciados conforme a la normativa según si iniciaron posteriormente o anteriormente a 12 de febrero de 2012.
- Indemnizaciones por despido improcedente de los contratos formalizados antes del 12 de febrero de 2012 para el cálculo a razón de 45 días por año hasta dicha fecha, y a razón de 33 días por año trabajado desde esta fecha.
- Reclamación al Estado de salarios de tramitación en los que no hubiera recaído sentencia firme de despido el 15 de julio de 2012.

NOVEDADES LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2016 (Ley 48/2015)

Pensiones Públicas

El límite máximo de percepción de pensiones públicas será de 2.567,28 € en 2016, resultando una cantidad máxima de 35.941,92 € anuales.

Las pensiones abonadas por el Sistema de la Seguridad Social en su modalidad de contributiva, experimentarán un incremento general del 0,25%. El resultado del importe de esta revalorización no podrá superar el importe máximo señalado anteriormente.

Bases y Tipos de Cotización a la Seguridad Social

El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social queda fijado en 3.642,00 € mensuales.

El tope mínimo de la base de cotización continuará siendo el equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementada en 1/6.



Las bases mensuales de cotización, exceptuando las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se limitarán para cada grupo de las categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:

- Las bases mínimas, según categorías profesionales y grupos de cotización, desde 1 de enero de 2016 se incrementarán en el mismo porcentaje en que aumente el SMI.
- Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, serán 3.642,00 € mensuales.

Sistema Especial de Empleadas del Hogar

Las bases para contingencias comunes y profesionales se incrementarán en la misma proporción al incremento que experimente el SMI.

El tipo de cotización por contingencias comunes será el 25,60% (21,35% a cargo del empleador y el 4,25% a cargo del empleado).

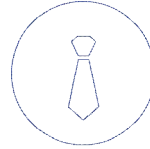
Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

Base máxima: 3.642,00 € mensuales.

Base mínima: 893,10 € mensuales.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que a fecha de 1 de enero de 2016 tengan una edad inferior a 47 años, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre 2015 sea igual o superior a 1.945,80 €, o que causen alta en este Régimen con posterioridad a la citada fecha.

Los trabajadores Autónomos que a 1 de enero de 2016 tengan 47 años, si su base de cotización fuera inferior a 1.945,80 € mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a esta cantidad, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2016, produciéndose el cambio a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta como Autónomo con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación.



La base de cotización de los trabajadores Autónomos que, a 1 de enero de 2016 tengan 48 años o más, estará comprendida entre las cuantías de 963,30 € y 1.964,70 € mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta como Autónomo con 45 años o más, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre 893,10 y 1.964,70 € mensuales.

Los trabajadores Autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes de la Seguridad Social por espacio de 5 años o más, se regirán por las siguientes reglas:

- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.945,80 € mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 893,10 € y 1.964,70 € mensuales.
- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.945,80 € mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 893,10 € y el importe de aquélla, incrementada en un 1%, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.964,70 € mensuales.

Complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de Seguridad Social

Se reconocerá un complemento de pensión, por su aportación demográfica a la Seguridad Social, a las mujeres que hayan tenido hijos naturales o adoptados y sean beneficiarias de cualquier Régimen de la Seguridad Social de pensiones contributivas de jubilación, viudedad e incapacidad permanente.

Dicho complemento tendrá naturaleza jurídica de pensión pública contributiva, y consistirá en un importe equivalente al resultado de aplicar la cuantía inicial de la pensión un porcentaje determinado, que estará en función del número de hijos según la siguiente escala:

- 2 hijos: 5%
- 3 hijos: 10%
- 4 o más hijos: 15%



A efectos de determinar el derecho al complemento así como su cuantía únicamente se computarán los hijos nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión correspondiente.

En el supuesto de la cuantía de la pensión reconocida inicialmente supere el límite de importe de pensión máxima establecida para cada año (art.47 de LGSS) sin aplicar el complemento, la suma de la pensión y del complemento no podrá superar dicho límite incrementado en un 50% del complemento asignado.

El complemento de la pensión no será de aplicación en los casos de acceso anticipado a la jubilación por voluntad de la interesada ni en los de jubilación parcial (art. 161 bis.2.B) y 166). No obstante lo anterior, se asignará el complemento de pensión que proceda cuando desde la jubilación parcial se acceda a la jubilación plena, una vez cumplida la edad que en cada caso corresponda.

RESOLUCIÓN DE 19 DE OCTUBRE DE 2015 DE LA DIRECCION GENERAL DE EMPLEO, POR LA QUE SE PUBLICA LA RELACIÓN DE FIESTAS LABORALES PARA EL AÑO 2016

Durante el año 2016 serán festivos los siguientes días en Catalunya:

- 1 de Enero – Año Nuevo (*)
- 6 de Enero – Epifanía del Señor (**)
- 25 de Marzo – Viernes Santo (*)
- 28 de Marzo – Lunes de Pascua (***)
- 16 de Mayo – Lunes de Pascua Granada (***)
- 24 de Junio – San Juan (***)
- 15 de Agosto – Asunción de la Virgen (*)
- 12 de Octubre – Fiesta Nacional de España (*)
- 1 de Noviembre – Todos los Santos (*)
- 6 de Diciembre – Día de la Constitución Española (*)
- 8 de Diciembre – Día de la Inmaculada Concepción (*)
- 26 de Diciembre – Lunes siguiente a la Natividad del Señor – San Esteban (**)

(*) Fiesta Nacional no sustituible

(**) Fiesta Nacional respecto de la que no se ha ejercido la facultad de sustitución

(***) Fiesta de Comunidad Autónoma



Además de los profesionales que habitualmente colaboran con su empresa, Esther Sánchez, Natàlia Cerezo, Laura Pineda, Mireia Guarro y Cristina Arrufat están a su entera disposición para cualquier aclaración o ampliación al contenido de la presente circular.

Atentamente,
AUDICONSULTORES

La presente circular tiene como única y exclusiva presentación la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir **asesoramiento** profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales

. © 2015 Audiconsultores Advocats i Economistes SLP. Todos los derechos reservados.